



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 16 JUN 2026

C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA

AUTORIZADOS PARA OÍR NOTIFICACIONES

C. JOSE RAFAEL AGUILAR ARJONA

C. RAFAEL RAÚL SALAZAR SABIDO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"**, que consiste en la construcción de un módulo para marina seca, embarcaderos y muelles rústicos de

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 1 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México.
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

madera, palapas, andador y actividades de operación y mantenimiento perteneciente en la localidad y municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Oficina de Representación en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo Artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Que en el mismo sentido en el inciso c de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este sentido, **LIC. GUILLERMO HUMBERTO PORRAS QUEVEDO**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, servidor público, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Yucatán, personalidad que me fuera conferida mediante el oficio Núm. **UCORGT/026/Libre designación/2025** de fecha primero de junio del año dos mil veinticinco, suscrito por la **C. Gloria Sandoval Salas**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual me es remitido **Nombramiento** en el puesto de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, con vigencia a partir del 01 de junio del 2025, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 238, de la calle 59 B, Edificio B, por Avenida Zamná, del Fraccionamiento Yucalpetén, en esta ciudad de Mérida, Yucatán; comparezco respetuosamente ante Usted, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 2 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
3



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ **001376**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente que dan al suscrito competencia por razón de grado; y con fundamento en artículos 41 y 42 del Reglamento interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a las facultades y atribuciones de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a letra dicen:

Artículo 41. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 42. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Cada oficina de representación tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 3 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001378
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 4 de 58



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 5 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001376

XXV. Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios referidos en la fracción anterior de este artículo y, bajo su estricta responsabilidad, mantener informada permanentemente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos sobre el seguimiento de los referidos procedimientos, lo anterior sin necesidad que medie petición por parte de la citada unidad coordinadora;

XXVI. Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

XXVII. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

XXVIII. Apoyar en las acciones de coordinación que la persona titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;

XXIX. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXX. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;

XXXI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XXXII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXXIII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones mediante las cuales las atribuciones que son competencia de la Secretaría o de organismos administrativos sectorizados a esta, se ejerzan por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por medio de convenios de coordinación;

XXXIV. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 6 de 58



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXXV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

- a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
- b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
- d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- f) Acopio de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, provenientes de terceras personas, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 7 de 58



Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

j) Caza deportiva en sus diferentes modalidades;

XXXVI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables;

XXXVII. Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, por lo que pueden expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;

XXXVIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;

XLI. Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;

XLII. Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XLIII. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha dirección general;

XLIV. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 8 de 58





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;

XLV. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas bajo los criterios y lineamientos que defina la Conanp;

XLVI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XLVII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XLVIII. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XLIX. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;

L. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;

LI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

LII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tenga asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;

LIV. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

LV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;

LVI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 9 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

se reclamen en los juicios de amparo en que sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada;

LVII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

LVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

LIX. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, y

LX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Oficina de Representación del proyecto **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"**, promovido por el **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- 1 Que el **05 de septiembre de 2025**, el promovente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, el escrito a través del cual presento la MIA-P del proyecto **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2025TD136**.
- 2 Que mediante escrito ingresado a esta Oficina de Representación el día **09 de septiembre de 2025**, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado.
- 3 Que el **19 de septiembre de 2025**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Representación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 10 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el **18 de septiembre de 2025**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0042/25** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo **del 11 al 17 de septiembre de 2025**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

I Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones X y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q y R, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; e inciso c de la fracción XXXV del Artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025. La Oficina de Representación en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 160/2014 publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015 y del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en el Decreto 692/2023, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 11 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
100



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III Que el **12 de septiembre de 2025** con notificación del **17 de septiembre de 2025**, esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA-0948/001910** mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificándole a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV Que el **24 de septiembre de 2025** con notificación del **03 de octubre de 2025**, esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA-0949/002026**, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, se le solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

V Que el **12 de septiembre de 2025** con notificación del **19 de septiembre de 2025**, esta Oficina de Representación emitió el oficio **No. 726.4/UGA-0950/001911**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al **Presidente Municipal de PROGRESO** el ingreso del proyecto en comento.

VI Que a través del oficio **PFPA/37.1.3/0208-25** recibido en esta Oficina de Representación el día **30 de octubre de 2025**, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó que no se cuenta con algún procedimiento administrativo vigente bajo el nombre del proyecto y/o dirección señalados.

VII Que a través del oficio **No. 726.4/UGA-0288/000494** de fecha **06 de marzo de 2026** y se notificó el **09 de marzo de 2026**, esta Oficina de Representación solicitó a la promovente información adicional sobre el proyecto.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 12 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
3



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001376

VIII Que a través del oficio No. VI-1170-2025 con fecha del 10 de noviembre de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 20 de noviembre de 2025, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental PRO05-BAR_PORT y PRO06-BAR_URB, con paisaje de Isla de Barrera, política Portuaria y urbana respectivamente, siendo que no es competencia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

IX Que a través del escrito recibido en esta Oficina de Representación el 05 de junio de 2026, el promovente entregó su respuesta a la información adicional.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

De acuerdo con lo señalado en el decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán y el decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluida en la unidad de gestión ambiental (UGA): PRO05-BAR_PORT y PRO06-BAR_URB, con paisaje de Isla de Barrera, política Portuaria y urbana respectivamente, siendo que no es competencia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán en el Municipio de Progreso.

Y de acuerdo con lo señalado en el decreto número 692/2023 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el área en comento se encuentra incluida en la unidad de gestión ambiental UGA017-APROV-PRO, cuya política ambiental es de Aprovechamiento sustentable, localizada en el Municipio de Progreso.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 13 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETCY)

El promovente manifestó en la MIA-P presentada lo siguiente:

Respecto al **POETCY**, si bien las UGAs **PRO06-BAR_URB** y **PRO05-BAR_PORT** no cuentan con criterios ecológicos específicos asociados a actividades portuarias, esto **no implica una prohibición ni incompatibilidad**, sino una **falta de regulación específica**, la cual debe interpretarse conforme al principio de integración ambiental y al criterio de armonización entre usos del suelo y la vocación territorial del área. El proyecto no contraviene los lineamientos generales del dicho programa, y además **responde a los objetivos de dicho instrumento en cuanto al aprovechamiento responsable del espacio costero, la prevención de impactos negativos y el fomento a actividades económicas sustentables**.

De manera complementaria, se destaca que **el proyecto no representa un cambio sustancial en el uso actual del suelo**, toda vez que se ubica en una zona con vocación portuaria, en la que ya existen desarrollos con características similares, lo que refuerza su factibilidad operativa y su inserción armónica con el contexto territorial.

En conclusión, el proyecto **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"** es **técnica y ambientalmente vinculable con los objetivos del POETY y el POETCY**, aun cuando no esté contemplado de forma expresa en sus matrices. Su desarrollo se enmarca dentro de un enfoque sustentable, compatible con la vocación productiva de la zona, respetuoso del entorno natural y alineado con las metas de ordenamiento ecológico y territorial del estado de Yucatán.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY).

En el caso del **POETY**, el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **017-APROV-PRO**, clasificada como de **Aptitud Prioritaria para el Aprovechamiento Productivo**, lo que permite actividades orientadas al desarrollo económico bajo criterios de sustentabilidad. Aunque el uso **portuario-recreativo** no se encuentra específicamente enunciado, su carácter como infraestructura de bajo impacto, orientada al turismo náutico y al resguardo de embarcaciones menores, **es congruente con los lineamientos de desarrollo ordenado y uso racional de recursos establecidos por el programa**. Además, el proyecto no vulnera los criterios de exclusión ni se encuentra dentro de una categoría de restricción, por lo que se interpreta que su implementación es jurídicamente viable dentro de los márgenes del instrumento.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 14 de 58



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO CRITERIOS GENERALES		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
1	Todo proyecto, obra o actividad que genere aguas residuales, deberá contar con un sistema de drenaje y un sistema de tratamiento de aguas residuales o sistemas alternativos que cumplan con la normatividad aplicable previo a la disposición de aguas residuales. En todos los casos, el drenaje pluvial y el sanitario deberán estar separados.	<i>Las aguas residuales que serán generadas por el proyecto serán por el uso de sanitarios por el personal que laborara durante las etapas de consolidación del proyecto. Es importante mencionar que actualmente el proyecto cuenta con sanitario y sistema para el tratamiento de este tipo de aguas generadas; además de que se contempla en su caso la instalación y/o conexión del nuevo sanitario al sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
2	Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos sólidos urbanos (RSU), deberán contar con la infraestructura apropiada y con un programa de manejo integral para su recolección, tratamiento o disposición final, ya sea por cuenta propia, contratación de servicios especializados o a través de los servicios públicos municipales.	<i>El presente considera como medida de mitigación la elaboración y ejecución de un programa integral para el manejo de todos los residuos que son y serán generados durante las etapas del proyecto (Se anexa a la presente). SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
3	Todo proyecto, obra o actividad que generen residuos de manejo especial, deberán reportar su generación y estrategias de manejo a la dependencia estatal de conformidad con la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.	<i>El presente considera como medida de mitigación la elaboración y ejecución de un programa integral para el manejo de todos los residuos que son y serán generados durante las etapas del proyecto; por lo que en caso de que el proyecto aplique de acuerdo con la normatividad como generador de residuos de manejo especial se realizaran los trámites correspondientes de acuerdo con la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
4	Todo proyecto, obra o actividad que requieran el abastecimiento de agua subterránea quedarán supeditas a que se demuestre que no se afecta la disponibilidad ni la calidad del agua del acuífero mediante la presentación estudios que determinen	<i>NO APLICA AL PROYECTO; toda vez que este no contempla algún tipo de abastecimiento de agua subterránea, el agua se abastece y abastecerá de la red de servicio de municipio de progreso, estado de Yucatán. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 15 de 58



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001375

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO		
CRITERIOS GENERALES		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	los niveles estáticos, la profundidad del manto salino, la velocidad de saturación del suelo, los flujos y el aforo de extracción de agua. Así mismo deberá indicar el número de pozos de extracción necesarios para el proyecto y su distribución en el predio, el volumen de agua requerido en m ³ /día y las velocidades de extracción en L/s de cada pozo.	
5	Todo proyecto, obra o actividad deberá determinar la presencia de oquedades, las cuales se deberán excluir de las áreas aprovechables con el objeto de reducir la vulnerabilidad ante derrumbes de zonas cavernosas.	<i>NO APLICA AL PROYECTO; toda vez que este se ubica entre una dársena y zona urbana del puerto de Chelém, municipio de progreso, estado de Yucatán, por lo que en el sitio NO SE PRESENTAN OQUEDADES. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
	Todo proyecto, obra o actividad deberá determinar la presencia de zonas inundables, las cuales se deberán excluir de las áreas aprovechables con el objeto de reducir la vulnerabilidad ante efectos climáticos.	<i>NO APLICA AL PROYECTO, toda vez que este solo considera la instalación de un módulo de marina seca y la ampliación de muelles y embarcaderos y estas últimas obras y actividades se realizarán en el área acuática de parte de la dársena del puerto de Yucalpetén; sin embargo, durante las actividades de operación de la marina se consideran medidas de prevención para el caso de tormentas, nortes y huracanes. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
6	Los proyectos que incluyan la construcción de caminos, carreteras y estacionamientos deberán integrar un sistema de drenes adecuados y suficientes que permitan el flujo natural del agua y considerar la viabilidad de utilizar materiales permeables para minimizar los impactos a la infiltración natural.	<i>NO APLICA AL PROYECTO; ya que el proyecto NO CORRESPONDE a la construcción de camino, carretera y/o estacionamiento. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
7	Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar en terrenos que presenten vegetación forestal, deberán mantener los parches mejor conservados, fomentar la creación de franjas de	<i>NO APLICA AL PROYECTO, en el área que pretende ocupar el proyecto se encuentra libre de alguna cubierta vegetal por lo que NO EXISTE VEGETACIÓN FORESTAL. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 16 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México.

Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JAEP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/01376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO CRITERIOS GENERALES		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	vegetación para mejorar la conectividad, disminuir la fragmentación y funcionar como corredor biológico.	
8	Todo proyecto, obra o actividad que requiera la realización de excavación como parte de su proceso construcción, deberá contemplar medidas de mitigación para reducir afectaciones por el material extraído, como puede ser su reutilización en las propias actividades constructivas.	<i>El proyecto considera solamente una pequeña excavación correspondiente a las zapatas que conformaran los soportes del módulo de la marina seca y sanitario, por lo que la generación de material extraído será muy poco por lo que se plantea como medida de mitigación su utilización en las actividades de nivelación de la superficie que ocupara este módulo. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
9	Todo proyecto, obra o actividad deberá privilegiar su desarrollo en terrenos eriales y preferentemente forestales y en última instancia sobre terrenos forestales previa autorización de la autoridad competente.	<i>NO APLICA AL PROYECTO; sin embargo, el uso de suelo del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto es acorde al uso actual que se le está dando. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
10	Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en un predio, deberá identificar y caracterizar los humedales (cenotes, poljes, uvalas, cuevas, grutas, humedales costeros) que se encuentren en su interior, con lo cual deberá establecer las medidas necesarias para evitar los impactos directos, indirectos o a distancia de la obra o actividad que causen la desecación o la sedimentación de los humedales. En el caso de vías de transporte (veredas, caminos, carreteras, red ferroviaria), se deberá evitar la alteración de la hidrodinámica natural, tanto superficial como subterránea.	<i>NO APLICA AL PROYECTO; toda vez que dentro del la superficie del del predio y área de la dársena que se pretende utilizar NO EXISTE cenotes, poljes, uvalas, cuevas, grutas t/o humedal costero; sin embargo, este colinda con un remanente de ejemplares de manglar, los cuales NO SERAN AFECTADOS POR EL PROYECTO y por el contrario esta superficie está considerada como de CONSERVACIÓN; además que en el presente estudio se consideró y evaluaron los posibles impactos directos e indirectos en referencia por la realización del proyecto. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>
11	Todo proyecto, obra o actividad que extraigan agua salobre del acuífero subterráneo y requieran su desalinización para su uso, deberán presentar los estudios correspondientes que demuestren que no modificarán la integridad funcional de los	<i>NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.</i>

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 17 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
New



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001378

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO		
CRITERIOS GENERALES		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	ecosistemas y las características naturales de los acuíferos, considerando también la descarga de aguas de desecho.	
12	Todo proyecto, obra o actividad, deberá ubicar su sistema de tratamiento de aguas residuales en función del tipo de suelo y de la profundidad del acuífero, con el objeto de minimizar el riesgo que las aguas residuales fluyan al acuífero o a la superficie sin haber tenido un adecuado tratamiento. Asimismo, deberán asegurar la recolección periódica y disposición final adecuada de los lodos en caso de generarse.	<i>Es importante mencionar que actualmente el proyecto cuenta con sistema para el tratamiento de aguas residuales y que en caso de que este no cumpla con las especificaciones del presente criterio se realizarán las adecuaciones necesarias para dar cabal cumplimiento.</i> SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
13	Todo proyecto, obra o actividad deberá remitirse a los atlas de riesgos y peligros y demostrar que incorporan las medidas constructivas y operativas necesarias para disminuir la vulnerabilidad ante eventos hidrometeorológicos extremos y a los efectos del cambio climático. Entre dichas medidas se incluyen las siguientes: a) Ubicar las obras y actividades en las zonas de menores niveles exposición. b) Minimizar la fragmentación de ecosistemas naturales que brindan protección ante eventos hidrometeorológicos extremos. c) Preservar la cobertura vegetal natural y la permeabilidad del suelo en los espacios no construidos. d) Adaptar los caminos a la topografía del terreno. e) Utilizar diseños y materiales que permitan el flujo de agua y sedimentos, así como la infiltración al subsuelo. f) Disminuir posibles afectaciones a las estructuras de cavernas y formaciones geológicas. j) Implementar diseños y estructuras constructivas que disminuyan la vulnerabilidad.	<i>El proyecto considera en su diseño y construcción los criterios listados en el presente.</i> SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
14	Todo proyecto, obra o actividad deberá implementar	<i>El proyecto considera en su diseño la recarga del agua</i>

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 18 de 58





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001379

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO		
CRITERIOS GENERALES		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	medidas que favorezcan la recarga del acuífero. Estas medidas podrán incluir la recuperación del suelo, la construcción de pozos de absorción de agua de lluvia y/o la reforestación de áreas desmontadas o degradadas.	de lluvia al acuífero, la ejecución de un programa de reforestación del sitio. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.

UGA017-APROV-PRO		
TURISMO CONVENCIONAL		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
1	Se supeditará la aprobación de proyectos de construcción y operación de desarrollos inmobiliarios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, lotes urbanizables, establecimientos de hospedaje turísticos e infraestructura urbana a la presentación de una estrategia dirigida a: a) Minimizar la expansión urbana desordenada. b) Minimizar la vulnerabilidad específica del acuífero. c) Prevenir la fragmentación de hábitats naturales, d) Satisfacer la demanda de manejo de residuos sólidos y líquidos, y la dotación de servicios urbanos.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
2	Los proyectos de urbanización, establecimientos de hospedaje turísticos e infraestructura urbana deberán establecerse preferentemente en: a) Vacíos de las áreas urbanas actuales. b) Reservas territoriales definidas en los programas de desarrollo urbano; o c) Áreas que aseguren el acceso a las redes de servicios públicos de drenaje y alcantarillado, manejo de residuos, energía eléctrica y comunicaciones.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 19 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
Quo



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001376

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO TURISMO CONVENCIONAL		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
3	Los proyectos de plantas desalinizadoras no podrán descargar sus aguas de rechazo en el suelo o cuerpos de agua, por lo que deberán contar con los medios necesarios para inyectarla al manto salino, considerando su concentración y volumen, de modo que se minimice el impacto ambiental.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
4	Los proyectos de construcción y operación de desarrollos inmobiliarios y de turismo convencional que requieran consumo de agua, deberán contemplar medidas para la reducción del consumo como pueden ser captación de agua de lluvia, reúso de agua residual tratada (aguas grises) en riego de áreas verdes y otros usos que no requieran agua potable, instalación de sistemas ahorradores de agua, empleo de vegetación nativa con bajo requerimiento de agua en sus áreas verdes.	El proyecto considera la instalación de sistemas de ahorradores de agua en el sanitario y demás red hidráulica considerada durante la operación de la marina. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
5	En todo proyecto turístico que pretenda hacer uso de los cenotes y cuevas deberá aplicar buenas prácticas para salvaguardar la biodiversidad, incluyendo las siguientes: a) Establecer franjas de amortiguamiento con vegetación natural alrededor de cada cenote, cuya extensión será, por lo menos, de una distancia mínima de 50 metros del borde de estos y la instalación de servicios sanitarios a una distancia de 75 metros a partir de la boca del cenote, cueva o gruta, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en Materia de Cenotes, Cuervas y Grutas. b) En caso de justificarse, solo podrán realizar aclareos de hasta el 10 % de la cobertura y la remoción de árboles jóvenes de hasta 10 centímetros de diámetro. c) Integrar a los árboles en el diseño arquitectónico de restaurantes, baños, regaderas y áreas comunes	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 20 de 58



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001378

UGA017-APROV-PRO TURISMO CONVENCIONAL		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	a fin de evitar su corte y retiro. d) No se podrá realizar la extracción de flora y fauna del cenote y sus alrededores, e) No se permite la liberación de individuos de especies exóticas, la introducción de mascotas en los cenotes, así como la crianza de especies exóticas (como la tilapia y la rana toro). f) No se permite intervención que modifique su estructura	
6	Las actividades turísticas convencionales deberán mantener los humedales libres de todo tipo de obra que altere sus condiciones hidrodinámicas (o hidrológicas), así como mantener los procesos hidrodinámicos naturales a fin de minimizar los impactos negativos directos, indirectos o a distancia.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
7	Se deberán mantener libres de obras, temporales o permanentes, las dunas incipientes o embrionarias y las dunas en estuarios, con el objeto de evitar la afectación a integridad funcional del sistema playa-duna costera.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
8	El aprovechamiento de las zonas colindantes a las playas se restringirán a instalaciones piloteadas (tipo palafito o andadores) de madera o materiales degradables, las cuales deberán ser ubicadas detrás de la cara posterior del primer cordón de duna, evitando la ocupación de la corona o cresta de la misma. El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes), no cimentado y deberá permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna, por lo que se recomienda que tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna. Las dunas que formen barreras o diques que interrumpan el drenaje se excluirán para la construcción de instalaciones de edificaciones por ser zonas de	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 21 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
2020



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ **001376**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

UGA017-APROV-PRO		
TURISMO CONVENCIONAL		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	vulnerables a inundaciones.	
9	Se considera la playa como zona potencial de anidación de tortugas marinas y se deberán adoptar las medidas precautorias señaladas en la normativa aplicable, incluyendo: a) Conservar la vegetación nativa y restringir la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. b) Propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. c) Retirar de la playa cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías durante la temporada de anidación. d) Reorientar, modificar o desinstalar cualquier equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. e) Implementar el uso de luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas, focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente, y fuentes de luz de coloración amarilla o roja, (tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión) que disminuyan los impactos por la iluminación nocturna de la playa. f) Prohibir el tránsito vehicular particular o recreativo en la playa durante la temporada de anidación. g) Vigilar que los animales domésticos No perturben o lastimen las hembras, las nidadas y las crías. h) Vigilar los niveles de ruido de fuentes antropogénicas en las playas de anidación para que no sobrepase el nivel establecido en la norma. i) El	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 22 de 58



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001376

UGA017-APROV-PRO TURISMO CONVENCIONAL		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN
	manejo de las tortugas marinas solo podrá realizarlo el personal que acredite estar capacitado.	
10	La construcción de edificaciones permanentes en dunas terciarias se restringirá a las zonas consolidadas, detrás de las crestas de la duna. Para asegurar la resiliencia del sistema de dunas, la orientación, tipo y densidad de las edificaciones deberá minimizar la superficie de choque del viento y sujetarse a la capacidad de carga del sistema, y se deberá minimizar la pérdida de conectividad de hábitat mediante corredores biológicos.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
11	Se deberán excluir las playas y las dunas como sitios aptos para la disposición de los residuos (arenas y sedimentos) del dragado de canales de puertos, bocas de lagunas y lagunas costeras.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
12	La construcción y operación de todo desarrollo que requiera suministro de energía eléctrica (incluyendo conjuntos habitacionales, fraccionamientos, establecimientos de hospedaje turísticos, oficinas, plazas comerciales, industria) deberán privilegiar la implementación de diseños bioclimáticos y la utilización de tecnologías para la optimización del consumo de energía asociada a la iluminación, los electrodomésticos y la ventilación y el aire acondicionado. Así mismo, se recomienda presentar un programa de generación de energías limpias para satisfacer al menos el 10% de su consumo energético, conforme a las disposiciones normativas aplicables.	El proyecto cuenta actualmente con un sistema para la captación de energía solar por medio de paneles solares, el cual considera un programa de generación de energías limpias para satisfacer al menos el 10% de su consumo energético, conforme a las disposiciones normativas aplicables. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.
13	La construcción y operación de infraestructura residencial, comercial, o turística en la zona costera deberá mantener entradas y pasos libres y bien definidos para que la población tenga acceso a las playas y la zona federal marítimo-terrestre.	NO APLICA AL PROYECTO. SE CUMPLE CON EL CRITERIO.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 23 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001376

VINCULACIÓN CON LAS NORMAS DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES Y BIENES NACIONALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.

NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

El promovente manifestó lo siguiente en la respuesta a la prevención presentada:

"Objetivo y campo de aplicación La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales. Es de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación. La Norma no aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes destinados exclusivamente para aguas pluviales ni a las descargas que se vierten directamente a sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

VINCULACIÓN: El proyecto NO DESCARGARA ningún tipo de agua residual a algún tipo de cuerpo receptor por lo que el proyecto cumple con la presente Norma Oficial. Toda vez que como se ha mencionado se acopiará el agua tratada por el sistema y esta será enviada a la planta de Tratamientos de SMAPAP ". **SE CUMPLE CON LA NORMA.**

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El promovente manifestó lo siguiente en la respuesta de prevención presentada:

"Como se mencionó en el capítulo 3 de la MIA-P, esta norma es aplicable al sitio del proyecto por la presencia en su área de influencia de la presencia de ejemplares de las siguientes especies de flora y fauna catalogadas en esta NOM:

FLORA:

Nombre Científico	Nombre Común	**Categoría/NOM-059-SEMARNAT-2010	**Amenazadas (A): Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	A	
<i>Avicenia germinans</i>	Mangle negro	A	
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	A	

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 24 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
3



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001375

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

			viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
--	--	--	---

FAUNA:

Nombre científico	Nombre Común	**Categoría/NOM-059-SEMARNAT-2010	**Categorías: Amenazadas (A): Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones
Ctenosaura similes	Iguana negra	A	

A continuación, se enuncian las acciones que se implementaran durante el desarrollo del proyecto:

Flora:

- Realizar e Implementar un Programa de Conservación del área con presencia de ejemplares de Mangle colindante al sitio del proyecto; incluyendo actividades que incluya actividades de mantenimiento y limpieza para esta superficie.
- Elaboración e implementación de un programa de Conservación y Manejo de la superficie con ejemplares de manglar presente en el predio.
- Actividades de reproducción y reforestación de ejemplares de manglar presentes en el área de manglar, realizadas en vivero provisional.
- Mantenimiento de plantas en vivero y supervisión de reforestación a 6 años.
- Delimitación física acordonada del área marina con ejemplares de manglar con bollas y/o malla que en su diseño deje el libre tránsito de la fauna marina.

Fauna:

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 25 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- *Previo al inicio de la etapa constructiva de los módulos de la marina seca y la nivelación del área de maniobras, se considera el rescate y/o reubicación del 100% de ejemplares de Ctenosaura similares presentes en el sitio del proyecto, para su posterior reubicación en las áreas aledañas del proyecto o donde lo indique la autoridad normativa competente.*
- *A todo el personal, se le hará saber la prohibición de cazar, molestar, extraer, cortar, capturar ejemplares o partes de vida silvestre (flora y fauna silvestre) enlistada en esta norma, así como de las sanciones administrativas a las que se pueden hacer acreedores.*
- *Actividades de saneamiento (recoja de basura inorgánica) de la superficie y Alrededores de la marina.*
- *Monitoreo de los factores ambientales de la superficie de manglar y marina.*
- *Con el objeto de garantizar todas las medidas consideradas en el presente estudio, por medio del presente se le solicita a la autoridad considere que se le puede solicitar al promovente contratar un seguro u otorgar una garantía para no dejar de cumplir con todas las medidas de compensación propuestas en el presente y para garantizar la observancia de esta Norma y los daños que se pueden ocasionar con su incumplimiento. (De acuerdo con los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación impacto ambiental).*

Durante las etapas de desarrollo del proyecto se promoverá ante los empleados y demás persona que ocupe y/o visiten el proyecto el respecto y conservación por la flora y fauna silvestre circundante.” **SE CUMPLE CON LA NORMA.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X.- **Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo**

Bitácora 31/MP-0037/09/25

“AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES”

Página 26 de 58



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001375

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

dispuesto por la fracción XII de este artículo; y XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q y R del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras de infraestructuras urbanas que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 27 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas y específicas tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 42 fracción XXXV inciso c que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, Decreto 692/2023 publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 05 de diciembre de 2023. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"**, que **Consiste en la construcción de modulo para marina seca, embarcaderos y muelles rústicos de madera, palapas, andador y actividades de operación y mantenimiento, ubicada en el Tablaje catastral 6251 con una superficie total de 4,226.21 m², perteneciente a la localidad y municipio de Progreso, Estado de Yucatán.** Ubicado en las siguientes coordenadas:

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 28 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001378

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO MARINA SECA Y DÁRSENA		
VERTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	220235.63	2354711.63
2	220166.99	2354687.03
3	220167.00	2354668.03
4	220166.37	2354664.63
5	220166.84	2354657.59
6	220130.18	2354657.59
7	220117.14	2354598.58
8	220118.62	2354522.01
9	220141.61	2354501.72
10	220154.11	2354491.25
11	220214.56	2354574.52
12	220195.17	2354588.70
13	220234.55	2354637.53
14	220226.64	2354647.51

Dimensiones del proyecto

De acuerdo con lo manifestado por el promoviente en su Información adicional, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

a) Marina Seca.

Superficie de ocupación Marina Seca.		
Modulo 1 marina seca, Área de descanso con sanitario y cisterna.	376.00	m ²

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 29 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACB



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001876

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Áreas Verdes	234.75	m ²
Área de Maniobras (área permeable)	2482.09	m ⁴
Total	3,092.84	m³

b) Dársena.

Superficie de ocupación en Dársena		
Muelle 4 con 8 embarcaderos	161.70	m ²
Muelle 5 con 8 embarcaderos	149.60	m ²
Embarcadero 41	19.50	m ²
Embarcadero 42	19.50	m ²
Embarcadero 43	19.50	m ²
Embarcadero 44	19.50	m ²
Embarcadero 45	19.50	m ²
Embarcadero 46	19.50	m ²
Embarcadero 38	9.00	m ²
Embarcadero 39	9.25	m ²
Embarcadero 40	27.75	m ²
Embarcadero 28	10.50	m ²
Embarcadero 29	10.50	m ²
Embarcadero 30	10.05	m ²

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 30 de 58



2026
año de
Margarita Maza



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001375

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Superficie de ocupación en Dársena		
Embarcadero 31	10.05	m ²
Embarcadero 32	13.05	m ²
Embarcadero 33	13.05	m ²
Embarcadero 34	9.00	m ²
Embarcadero 35	13.05	m ²
Embarcadero 36	13.05	m ²
Embarcadero 37	9.00	m ²
Palapa 2	100.03	m ²
Palapa 3	100.03	m ²
Total, de ocupación	762.56	m ³
Superficie Área de Actividades de Mantenimiento		
Área de actividades de mantenimiento	1059.15	m ²
Total	1798.6	m ²

La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de las obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana, tal como lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este orden de ideas, también debe señalarse que con base en el procedimiento administrativo para la Evaluación del Impacto Ambiental previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente debe realizar un análisis integral y holístico del proyecto, plan o programa sometido a su autorización, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociadas bajo el estándar de la mejor evidencia científica disponible y a la luz de los principios de precaución, prevención, no regresión e in dubio pro agua. La Manifestación de Impacto Ambiental debe contener un análisis integral de la información del proyecto sujeto a autorización, esto es, se debe describir y valorar el proyecto, plan o programa en su conjunto, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 31 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
23



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001375

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociados; en otras palabras, al emitir la resolución respectiva, la autoridad ambiental se debe pronunciar sobre el proyecto en su integridad. Además, de acuerdo con el procedimiento referido, la autoridad debe tomar en cuenta los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación directa. Así mismo, al emitir la Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad debe analizar si por la interacción de las obras, actividades y proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, significativos o relevantes, susceptibles de ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. Ello, pues sólo haciendo una evaluación holística e integral se puede determinar si se autoriza o niega la obra, actividad o proyecto y, en caso de autorizarla, si sujeta su realización a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos. Además, sólo bajo un análisis integral y completo, se pueden fijar las condiciones y requerimientos *ad hoc* que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad como en sus etapas de construcción, operación y abandono, garantizando así una adecuada protección al medio ambiente. Sirve de apoyo lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 13/2022 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Undécima Época, libro 12, abril de 2022, tomo II, página 848, cuyo rubro indica: "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SU EVALUACIÓN HOLÍSTICA E INTEGRAL CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, GARANTIZA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL AMBIENTE"

Por cuanto hace al desahogo que realizó el promovente del proyecto a la prevención que se le formuló, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Ambiental de Evaluación del Impacto Ambiental cumple con el principio de prevención y precautorio.

En la MIA-P, el promovente manifiesta lo siguiente:

El sitio sobre el que se pretende llevar a cabo el proyecto "AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES" se encuentra ubicado en el número 741 de la calle 18, perteneciente a la población y municipio de Progreso, Yucatán, dando lugar a una superficie total de 4,226.21 m².

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 32 de 58



JACP
3



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

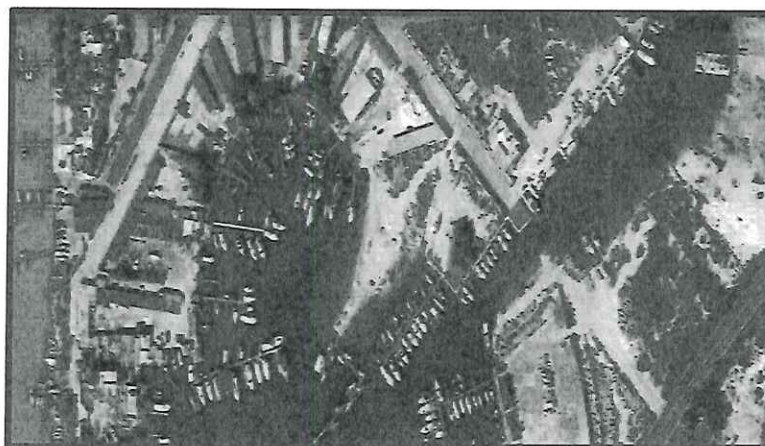


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



El promovente manifestó en la MIA-P presentada lo siguiente:

Para el desarrollo del presente capítulo, se consideró un polígono total que incluye, el predio donde se llevarán a cabo las actividades de aparcamiento en seco para embarcaciones (marina seca) y la superficie de la dársena para la instalación de embarcaderos y mulles rústicos de madera con palapas.

Este tendrá una superficie total en todo el polígono de 15,492 m², considerando una superficie donde se realizan las actividades de marina seca en 4,226.00 m² y una superficie en la dársena de 11,266.00 m². Y Como su nombre lo indica, el proyecto consiste en las siguientes obras y actividades;

A) Obras y actividades en MARINA SECA:

1.- Instalación de un módulo de marina seca, área de descanso con sanitario y cisterna: Este módulo ocupará una superficie de 33.20 m de largo por 10 m de ancho, con zapatas de concreto, estructura metálica y techo de lámina de zinc, con cubierta de sascab y gravilla. Estos tendrán una altura aproximada de 3.50m; un área de descanso de 4m de largo por 4m de ancho con sanitario de 2m de largo por 2m ancho, los cuales serán de block y concreto armado a una altura del techo no mayor a 2.50m y se encontrará ubicado al centro del área de la marina seca que conforma el proyecto; de manera adicional se considera la instalación de una cisterna de 4m de ancho por 6m de largo con una capacidad de hasta 40,000 Lt de agua.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 33 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México.
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

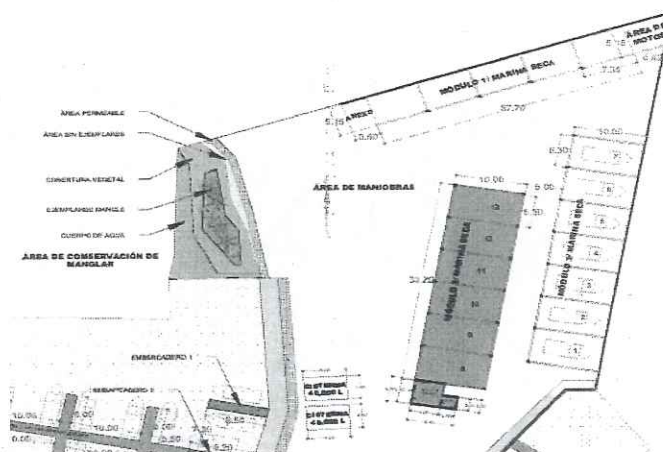
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Superficie Módulo Marina Seca		
Modulo 1	332	m ²
Área de descanso	16	m ²
Cisterna	24	m ²
Sanitario	4	m ²
Total	376	m²



2.- Nivelación con material de Sascab (Terracería) y Gravilla permeable con adocreto del área que ocupara el módulo de marina seca, área de descanso, sanitario y área circundante de maniobras: Esta presenta una forma irregular y se ubica prácticamente al centro de lo que es el proyecto, presenta una superficie de 480.02 m², así mismo, de manera estándar se considera una Terracerías con material de banco, compactando la capa niveladora al 90% de su Peso Volumétrico Seco Máximo (P.V.S.M) de la prueba del American Asociación of Statu Highway and Transportation Officials (AASHTO) estándar; con una Sub-base de .15 cm de espesor con material de banco (sascab) compactada al 95% de su P.V.S.M. de la prueba de AASHTO estándar.



Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 34 de 58



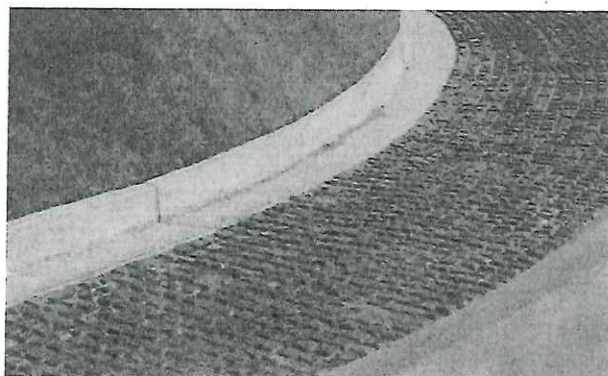
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Es importante mencionar, que la presente instalación, se propone como una medida de mitigación por los factores de erosión que se observaron en los límites del área de conservación de manglar; Esta superficie estará cubierta con 25 cm de sascab y adocreto, el cual permitirá el filtrado del agua pluvial, y se evite la erosión directa del sustrato y no se contempla recubrir con cemento, concreto y/o pavimento.

B) Obras y actividades en el área que ocupa el proyecto de la DARSENA YUCALPETEN.

1.-Actividades de Mantenimiento: Extracción de sedimento para la limpieza de canales de navegación existentes y para la extracción de sedimento para la colocación de pilotes de embarcaderos, muelles rustico y palapas. Esta superficie tendrá una dimensión de 1,059 m², con un largo de 70.60 m y un ancho de 15 m. Y se pretende extraer no rebasar los 2m de fondo para evitar llegar a la capa de caliche. Se pretende sacar un volumen máximo 2,118 m³ de sedimento y/o sustrato.

Superficie Área de Actividades de Mantenimiento		
Área de actividades de mantenimiento	1059.15	m ²
Total	1059.15	m ²



Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 35 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
[Signature]



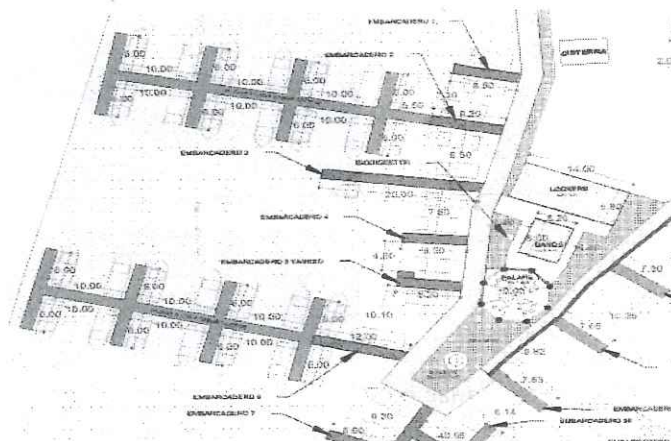
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

001376

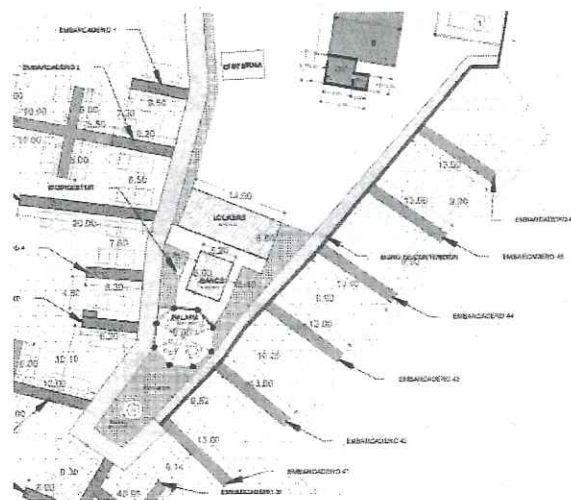
2.- Construcción de dos muelles con embarcaderos (Muelle 4 y 5 con 8 embarcaderos c/u):

Superficie Muelles		
Muelle 4 con 8 embarcaderos	161.60	m ²
Muelle 5 con 8 embarcaderos	149.60	m ²
Total	311.20	m ²



3.- Construcción de 6 embarcaderos de 1.50 m de ancho por diferentes largos de acuerdo con el plano anexo al presente.

Superficie Área de Actividades de Mantenimiento		
Embarcadero 41	19.50	m ²
Embarcadero 42	19.50	m ²
Embarcadero 43	19.50	m ²
Embarcadero 44	19.50	m ²
Embarcadero 45	19.50	m ²
Embarcadero 46	19.50	m ²
Total	117.00	m ²



4.- Construcción de 3 embarcaderos derivados del muelle Numero 2 con 1.50 m de ancho por diferentes largos de

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 36 de 58



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

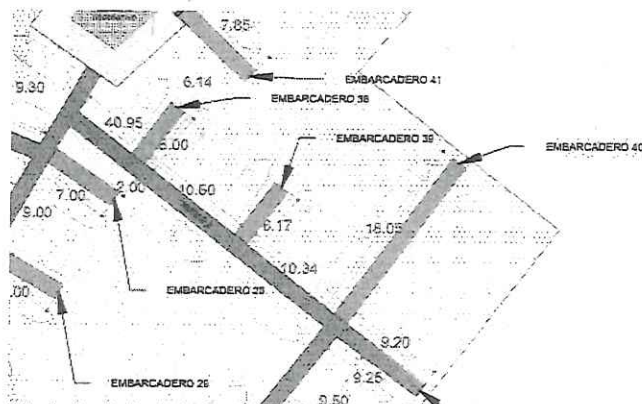
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001378

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

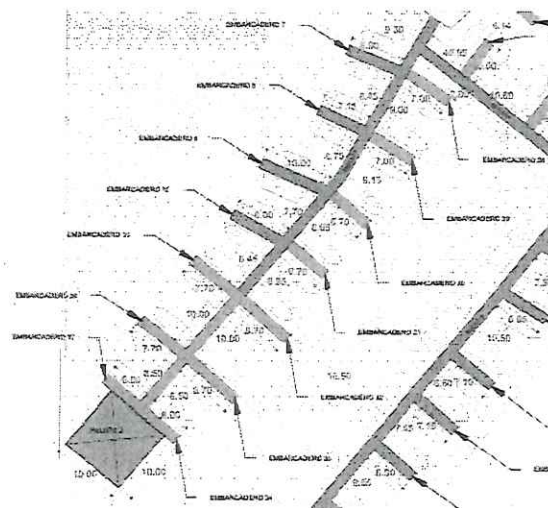
acuerdo con el plano anexo al presente.

Embarcaderos del muelle 2		
Embarcadero 38	9.00	m ²
Embarcadero 39	9.25	m ²
Embarcadero 40	27.75	m ²
Total	46.00	m ²



5.-Construcción de 10 embarcaderos derivados del muelle Numero 1 con 1.50 m de ancho por diferentes largos de acuerdo con el plano anexo al presente.

Embarcaderos del muelle 1		
Embarcadero 28	10.50	m ²
Embarcadero 29	10.50	m ²
Embarcadero 30	10.05	m ²
Embarcadero 31	10.05	m ²
Embarcadero 32	13.05	m ²
Embarcadero 33	13.05	m ²
Embarcadero 34	9.00	m ²
Embarcadero 35	13.05	m ²
Embarcadero 36	13.05	m ²
Embarcadero 37	9.00	m ²
Total	111.30	m ²



Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 37 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

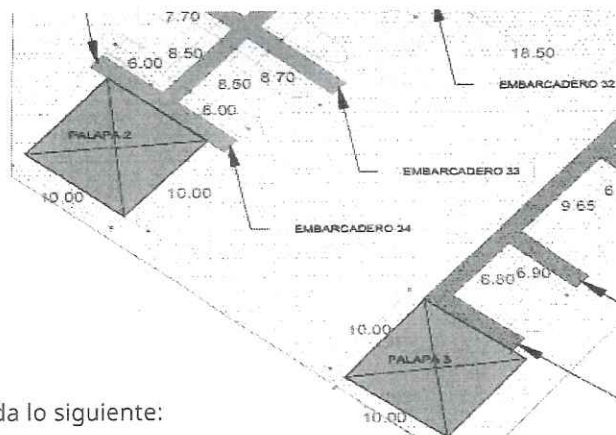
Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001378

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

6.-Construcción de 2 palapas de 10 m de largo por 10 m de ancho (final del muelle 1 y 3) de acuerdo con el plano anexo al presente.

Palapas Muelle 1 y 3			
Palapa 2	100	m ²	
Palapa 3	100	m ²	
Total	200	m ²	



BATIMETRÍA

El promovente manifestó en la respuesta a la prevención presentada lo siguiente:

Toda vez que la ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V., es la encargada de administrar toda la zona federal otorgada para el presente proyecto, por tal motivo esta es la encargada de realizar todos los estudios batimétricos correspondientes de una manera integral; sin embargo, se tiene el conocimiento que la profundidad del sitio donde se pretende realizar la colocación de pilotes no rebaza los 3m de profundidad; esto de acuerdo con el calado de las embarcaciones que transitan por el sitio del proyecto.

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS

El promovente manifestó en la respuesta a prevención presentada lo siguiente:

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 38 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

para el resguardo de los ejemplares producto del programa de reforestación urbana (se anexa a la presente) para usarlos posteriormente en las actividades de reforestación para el sitio.

- b) Módulo de Marina seca con sanitario (Instalaciones): Consiste en reunir las condiciones necesarias para la limpieza de la superficie de desplante del proyecto (remoción de la poca o nula vegetación), relleno, trazo, nivelación y colocación de adocreto, para la realización del área de ocupación de los módulos.
- c) Ampliación de Muelles y embarcaderos: Esta etapa consiste en reunir todas las condiciones necesarias para la construcción de los muelles y embarcaderos. En esta etapa se incluye la posible remoción de la poca o nula existencia de al tipo de vegetación marina, la cual una vez concluida la totalidad de las obras en lo que será la marina se restablecerán en su caso de forma natural. En esta etapa se incluye la instalación paulatina de una malla geotextil y trampas para la retención de partículas sólidas suspendidas alrededor del área donde serán realizadas las construcciones de los muelles y embarcaderos con el objeto de evitar la dispersión de sedimentos marinos.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Durante la construcción del proyecto (etapa de preparación y construcción) será necesaria:

-La instalación provisional de una bodega, para el resguardo de material y herramienta, el cual será desmantelada en cuanto se termine la construcción del área para la cual será destinada la superficie que ocupe.

-La instalación de un vivero provisional (al principio del presente capítulo se describe su ubicación), para el resguardo de los ejemplares producto de la ejecución del programa de rescate (se anexa al presente), así como de aquellos ejemplares que serán adquiridos en viveros autorizados para el enriquecimiento de las áreas de conservación circundantes a las construcciones que integran el proyecto.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

- a) Área de maniobras: Está consistirá en los trabajos de nivelación y conformación de terraplén hasta la colocación de adocreto permeable en toda la superficie, es importante mencionar que esto se propone para evitar la erosión tanto en la superficie total de maniobras como en la superficie limítrofe con el área de conservación de manglar.
- b) Instalación de Módulos de marina seca: Consiste en el sembrado de zapatas para la colocación de postes de metal que soportaran una estructura en base a láminas de zinc; y la instalación de adocreto en la superficie de ocupación de estos.

Excavaciones, Compactaciones y/o Nivelaciones

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 40 de 58



JACP
3



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

La construcción del terraplén del área de maniobras requiere la implementación de ciertas prácticas para crear condiciones topográficas que otorguen seguridad en la circulación de los vehículos. Estas acciones incluyen el rellenado de las hondonadas, rebajado de los promontorios y la rectificación de las curvas, lo cual implica cortes, nivelaciones y compactaciones. Para esto se aprovecha el material pétreo (sascab) que será adquirido en bancos de materiales autorizados para la comercialización de ese material. Los taludes formados a los costados de la terracería, son estabilizados por medio del bordeo del material y complementándose con la protección posterior que otorgan las plantas que se añaden de forma natural y que amarran el suelo. Todas estas acciones se realizan con la ayuda de trascabos y maquinaria pesada.

Rellenos

El material de relleno se deposita en el sitio hasta alcanzar el nivel deseado de elevación a fin de tener un terraplén sin sinuosidades. Se contempla un declive del -3% a los lados del derecho de vía para evitar el estancamiento de la lluvia y propiciar que fluya hacia los costados donde se infiltra hacia las partes más bajas.

Parte del material obtenido en el despalme y los cortes, como tierra y piedras, se utiliza para estas actividades y se complementa con material de sascab, traído de bancos de material autorizados. Cabe hacer mención que el camino no llevará en sus acabados cemento o material de asfalto, se planea que las terminaciones sean con material de sascab y adocreto.

Los materiales pétreos (sascab, piedra, grava) que serán utilizados, serán adquiridos en bancos de materiales pétreos de la región y en comercios locales previamente autorizados para la comercialización de material pétreo.

En cuanto a sustancias a utilizar no se contemplan ninguna de índole peligrosa, debido a que tanto las pastas y solventes que serán usados son de un bajo grado de toxicidad, así mismo hay que considerar que el uso de las mismas se apegara a las instrucciones acotadas por la empresa fabricante del producto. Cabe hacer mención que los desarrolladores no pretenden el uso de materiales o sustancias explosivas para el proyecto.

Con el objeto de evitar derrames de hidrocarburos, quedará restringido el almacenamiento de combustible en el sitio, por ello se considera que conforme se vayan requiriendo, este tipo de sustancias, se irán cubriendo las necesidades de las mismas.

Quedará prohibido llevar a cabo reparaciones mecánicas correctivas y de mayor índole del parque vehicular de apoyo para la realización del proyecto (vehículos que transporte personal, materiales y usados para la nivelación del suelo). Todos los servicios de mantenimiento necesarios serán efectuados en talleres mecánicos autorizados y cercanos al sitio del proyecto.

Para la construcción del terraplén para el adocreto, se contemplan las siguientes capas de material pétreo:

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 41 de 58



Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Handwritten signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 01375

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

1. Terracerías con material de banco, compactando la capa niveladora al 90% de su Peso Volumétrico Seco Máximo (P.V.S.M) de la prueba del American Asociación of Statu Highway and Transportation Officials (AASHTO) estándar.

2. Sub-base de .15 cm de espesor con material de banco (sascab) compactada al 95% de su P.V.S.M. de la prueba de AASHTO estándar.

- c) Muelles y embarcaderos: La cual consiste básicamente en el sembrado de los pilotes y demás maderas o través que conformaran los embarcaderos y el muelle.

Señalización

Como parte de la etapa de construcción se complementa la señalización vertical y horizontal para dar seguridad a los usuarios además de orientar e informar sobre la precaución al transitar por el sitio y los ejemplares de vida silvestre presentes en la zona, así como la promoción de no transitar en vehículos automotores a velocidades no mayores a los 30km/h para evitar la emisión de polvos. Así mismo, se tiene previsto la implementación de cabos marinos como topes o reductores de velocidad para los vehículos automotores.

El agua para consumo humano en las tres etapas de proyecto, será por medio de garrafones de agua purificada, los cuales serán adquiridos en comercios cercanos al sitio del proyecto.

Consumo ordinario			
Etapa	Agua	Volumen	Origen
Preparación del sitio y Construcción	cruda	-----	-----
	tratada	-----	-----
	potable	600 m3 (11 meses)	pipas
Operación	cruda	-----	-----
	tratada	-----	-----
	Potable	20,000m3 (anual)	red municipal y/o pozo autorizado por CNA y/o en su caso pipas de agua

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 42 de 58



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001378

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Instalación Sanitaria. – El proyecto ya cuenta con baños e instalación sanitaria.

Limpieza. Se entregará limpias todas las zonas de trabajo, las que deberán quedar libres de cables provisionales, letreros, sobrantes de revoltura, escombros, cascajo y otros.

Reforestación. Las actividades de reforestación serán con plantas nativas de la región o de tipo ornamental competentes con la vegetación de la región. Los ejemplares serán adquiridos en viveros autorizados, así como del producto del programa de rescate previo que será implementado previamente a cualquier inicio de obras.

Los materiales pétreos (sascab, piedra, grava) que serán utilizados, serán adquiridos en bancos de materiales pétreos de la región y en comercios locales previamente autorizados para la comercialización de material pétreo.

En cuanto a sustancias a utilizar no se contemplan ninguna de índole peligrosa, debido a que tanto las pastas y solventes que serán usados son de un bajo grado de toxicidad, así mismo hay que considerar que el uso de las mismas se apegará a las instrucciones acotadas por la empresa fabricante del producto. Cabe hacer mención que los desarrolladores no pretenden el uso de materiales o sustancias explosivas para el proyecto.

Con el objeto de evitar derrames de hidrocarburos, quedará restringido el almacenamiento de combustible en el sitio, por ello se considera que conforme se vayan requiriendo, este tipo de sustancias, se irán cubriendo las necesidades de las mismas.

Quedará prohibido llevar a cabo reparaciones mecánicas correctivas y de mayor índole del parque vehicular de apoyo para la realización del proyecto (vehículos que transporte personal, materiales y usados para la nivelación del suelo). Todos los servicios de mantenimiento necesarios serán efectuados en talleres mecánicos autorizados y cercanos al sitio del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La cual inicia con el tránsito de personas y vehículos por el área de maniobras. Posteriormente se continúa con la ocupación secuencial de los módulos de marina seca y húmeda (muelles y embarcaderos) con actividades de embarque y desembarque e incluye, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.

Las actividades de mantenimiento para las instalaciones de cada una de las villas, consistirá en:

- Pintarlas cuando sea requerido,
- Si alguna instalación sufriera daño se realizarán las acciones de mantenimiento en ese momento.
- Recoja de basura y deshierbe de malezas en las áreas verdes.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 43 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México.
Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001375

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- Las zonas próximas colindantes al predio del proyecto, deberán ser limpiadas diariamente.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Eta de preparación del sitio.

Residuos sólidos: Al utilizar maquinaria pesada en la preparación del sitio, se generan residuos sólidos en las áreas de trabajo, generalmente de tipo pétreo y vegetal. Además de los residuos sólidos de otro tipo generados por la actividad humana en las obras, como son envases y envolturas de alimentos y bebidas. Este tipo de residuos son temporales (vegetal) y se depositarán en los sitios indicados para ello o su reincorporación al ambiente en forma natural, cuando sea el caso.

Retiro de Vegetación: No Se realizará retiro de vegetación.

Residuos generados por trabajadores: Al cumplir con las necesidades alimenticias de los trabajadores, se generan diversos residuos sólidos que, a diferencia de los anteriores, tiene poca aptitud reciclable. Por lo tanto, para que la presencia de estos residuos sea temporal, es necesaria la recolección puntual de los mismos en contenedores móviles dispuestos en las zonas de trabajo, para su posterior disposición a un destino final adecuado como el relleno sanitario más cercano al proyecto.

Así mismo, los trabajadores necesitan satisfacer sus necesidades fisiológicas y generan residuos sólidos orgánicos, al defecar y orinar al aire libre, sin embargo, debido a la reducida cantidad que se pudiera generar y a la rápida degradación de los mismos en un medio natural como el del sitio de estudio, no se da un tratamiento especial a estos desechos. No está demás señalar nuevamente que, para evitar la defecación al aire libre, serán instaladas letrinas portátiles tipo sanirent, las cuales estarán ubicadas estratégicamente y se irán corriendo y reinstalando conforme avancen los trabajos de construcción del camino.

Gases y emisiones a la atmósfera.

Emisiones de maquinaria de construcción: Las emisiones a la atmósfera corresponden al SO₂, CO y CO₂, originados en los motores de combustión interna de los vehículos de transporte de material y personal, así como en la maquinaria y equipo que se emplea. Estas emisiones son temporales y terminarán junto con las actividades de construcción.

Existe una normatividad vigente para este tipo de emisiones, en este caso la NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan Diesel o mezclas de combustibles y la NOM-041-SEMARNAT-2006, para los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de gasolina.

Si bien en el punto número 1 de estas Normas se exenta a la maquinaria utilizada en la construcción de cumplir con esta

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 44 de 58



JACP



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001375

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

normatividad, la empresa contratista que rente la maquinaria usada para la construcción del camino, deberá evitar emisiones excesivas manteniendo en buen estado su maquinaria.

Polvos producto de movimiento de tierras: Debido al arrastre durante el retiro de la vegetación, se desprenden partículas finas de polvo que son arrastradas por el viento. Se consideran emisiones temporales, ya que únicamente se generarán en la etapa de preparación del sitio.

Ruido

Producto de la maquinaria pesada: Las labores efectuadas en la preparación del sitio que implican el uso de maquinaria pesada, inevitablemente generan emisiones de ruido al ambiente que pudieran afectar a los habitantes de comunidades locales y la fauna silvestre del sitio. Sin embargo, el ruido proveniente de la maquinaria desaparecerá una vez que termine la obra. Si bien la maquinaria ocupada en la construcción está exceptuada de cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de automotores, la empresa contratistas de la renta de maquinaria, será responsable de mantenerlas en buenas condiciones para evitar una excesiva emisión de ruido.

Etapas de construcción

En general los residuos y emisiones generados en la etapa de construcción son muy similares a los de la etapa de preparación del sitio debido al tipo de actividades que se realizan en ellas. Por lo tanto, los residuos descritos en el apartado anterior y que también se presentan en esta etapa únicamente son mencionados y se enfatiza en la explicación de los que resulten diferentes. De igual forma que en caso anterior, los residuos y emisiones que de esta etapa resulten, serán temporales y terminarán junto con la obra.

Residuos sólidos: Si bien en la etapa de construcción ya no se generan residuos vegetales ni pétreos, pero la presencia humana en las labores origina los mismos desperdicios sólidos derivados de la satisfacción de las necesidades alimenticias de los obreros. Por lo tanto, también es necesaria la recolección puntual de estos en contenedores móviles dispuestos en las zonas de trabajo, para su posterior disposición en el basurero municipal. En esta etapa también se generan heces fecales y orines en pequeñas cantidades y como en caso anterior no necesitan tratamiento especial debido al entorno en que se generan y por ello en esta etapa igualmente se deberán mantener en el sitio letrinas portátiles para el uso de personal que colabore en esta etapa.

Residuos peligrosos o que requieren manejo especial: Al igual que en la etapa de preparación del sitio, la construcción de los accesos implica el uso de maquinaria pesada para realizar las actividades. Dicha maquinaria originará aceites gastados. Sin embargo considerando que en el sitio del proyecto no estará permitido llevar a cabo acciones de prevención ni mucho menos de reparaciones mecánicas al parque vehicular, se considera que durante el desarrollo del proyecto no generará este tipo de residuos. Así mismo, para garantizar que no serán generados este tipo de residuos durante el desarrollo del proyecto,

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 45 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
Duo



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 01378
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

únicamente será usada maquinaria en perfectas condiciones, lo cual se deberá estipular en el contrato que se realice con la empresa que seleccionada para la renta de la misma.

Gases y emisiones a la atmósfera: Las emisiones de gases y polvos en esta etapa son prácticamente las mismas que en la anterior, siendo estas el SO₂, CO, CO₂ y el polvo, resultante de la acción de la maquinaria en el sitio. Como ya se mencionó, esta maquinaria está exenta de cumplir con la normatividad, pero los responsables de la obra deberán mantener en buen estado los equipos para evitar emisiones excesivas.

Ruido: El ruido que genera la maquinaria en esta etapa también es inevitable, y al igual que en el caso anterior la normatividad existente no aplica para esta obra, sin embargo, se evita la emisión excesiva de sonidos manteniendo en buen estado los equipos.

Etapas de operación y mantenimiento

En la etapa de operación del camino, los residuos ya no provienen de la maquinaria o personal que laboró en la construcción, sino de los futuros usuarios de los accesos, quienes tendrán la responsabilidad de hacer un buen uso de ellos. Esto estará supervisado por las autoridades competentes. Por otra parte, se incluye las actividades de mantenimiento dentro de la etapa de operación, y siendo estas responsabilidades del promovente del proyecto durante el tiempo que dure la etapa de construcción del proyecto.

Residuos sólidos

Provenientes de los usuarios: Aunque es responsabilidad de cada ciudadano no tirar basura en la calle, la cantidad de residuos en los costados de los caminos, comprueba que sucede lo contrario. Por lo tanto, en la operación de los accesos al sitio, se generará inevitablemente residuos sólidos urbanos, como envases y envolturas que se irán acumulando de no ser recolectados. El promovente deberá de coordinar con las autoridades y los visitantes veraniegos para llevar a cabo la limpieza de los accesos regularmente con el objeto de evitar esta situación.

Todos los residuos generados durante la operación, serán acumulados temporalmente en contenedores para basura con tapa y bolsa de plástico en su interior, los cuales estarán ubicados estratégicamente a lo largo de los accesos, para que finalmente los residuos puedan ser dispuestos (según sea el caso) fuera del terreno donde lo indique y requiera la autoridad competente.

Provenientes del mantenimiento: Esto origina residuos sólidos de tipo doméstico, así como sanitarios que hay que cubrir (satisfacer las necesidades de los trabajadores) estos residuos, deberán ser recolectados y dispuestos en donde indique la

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 46 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/01376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

autoridad municipal o en su caso para los residuos sanitarios, (se anexa el presente programa de manejo de residuos generados) deberán estar a cargo de la empresa que sea contratada para proporcionar el servicio de letrinas portátiles sanirent.

Ruido, Gases y emisiones a la atmósfera: Las emisiones de gases y polvo que se originan en la etapa de operación, Serán mínimos a la magnitud del tránsito que se dé en los accesos. Estas emisiones son inevitables y serán permanentes mientras siga operando el proyecto.

Al igual que el apartado anterior, las emisiones de ruido serán permanentes durante la operación del proyecto, y provendrá de los vehículos que accedan al proyecto.

Edificaciones:

Emisiones a la atmósfera: Durante la construcción, los residuos emitidos a la atmósfera serán principalmente partículas de polvo y gas producto de la combustión y traslado de vehículos que cargarán material para la construcción y personal. En la operación se generarán sobre todo los productos de la combustión de alimentos. Durante la operación de caseta y área administrativa, no se utilizará gas L.P, ya que para el calentamiento de agua para los baños será instalado un calentador de paneles solares y en el área de la cocina se equipará con estufa y aparatos eléctricos en su totalidad, para evitar riesgos. Así mismo, se producirán emisiones atmosféricas por la circulación y arranque de los automóviles que circulen en los caminos de acceso que se pretenden realizar y en el camino existente que cruza el predio. Los residuos que prevén sean generados a la atmósfera son:

- Combustión
- Orgánicos volátiles
- Sólidos suspendidos

Aguas residuales

Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, se generarán aguas sanitarias por los encargados de realizar la obra, y ya se cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales, que forma parte de los baños para uso en general.

Por lo NO serán instaladas tres letrinas portátiles tipo Sanirent.

Durante la etapa de operación, las aguas residuales producto del uso de los sanitarios y cocina, serán vertidas al sistema de manejo de aguas residuales previsto. Cabe hacer mención que se propone la utilización de 3 biodigestores considerando dos para el área administrativa y uno para la caseta de vigilancia, de los cuales uno será únicamente para contener las aguas

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 47 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

001375

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

sanitarias producidas por la operación de los W.C, mientras que el segundo biodigestor será conectado para el manejo de las aguas residuales producto de lavabos de cocina y baños, así como de las regaderas en los baños.

En la etapa de operación las aguas pluviales concentradas en el techo de la caseta y área administrativa, estarán canalizadas para su infiltración al suelo a las áreas verdes y/o de conservación, para ello las techumbres de las edificaciones contarán con un sistema de canaletas a base de tubería de P.V.C.

Residuos Sólidos: El tipo de residuos sólidos dependerá de cada una de las etapas del proyecto. Los desechos de vegetales producto de la limpieza del terreno durante la preparación del sitio serán picados y triturados para ser posteriormente esparcidos en las áreas del terreno.

Respecto a los residuos sólidos generados durante la etapa construcción (bolsas de cartón, retacería de vidrio, azulejo, varilla, alambre, escombros etc.), serán dispuestos fuera del terreno donde lo indique y determine la autoridad municipal competente.

Todos los residuos generados durante la construcción y operación, serán acumulados en contenedores para basura con tapa y bolsa de plástico en su interior, los cuales estarán estratégicamente ubicados dentro del predio, para que finalmente los residuos puedan ser dispuestos fuera del terreno donde lo indique y requiera la autoridad competente.

Los residuos sólidos que serán generados son: - Residuos de materiales de construcción (suelo, roca, arena, sedimentos, entre otros), - Domésticos, - Orgánicos (material vegetal, restos de alimentos) y - Papel, cartón, plásticos, metálicos, vidrio, azulejo, varilla, alambre, etc.

Para minimizar en la medida posibles efectos adversos que serán generados, por la producción de residuos sólidos durante el proceso constructivo y operacional se capacitará al personal para que evite los derrames de sustancias o verter desechos en áreas no autorizadas.

Finalmente, durante la operación del proyecto, se contempla la posibilidad de poner en marcha un programa de manejo de residuos (se anexa programa a la presente) que contemple la separación de basura y composteo, mismo que podrá estar a cargo de las personas encargadas de mantenimiento del proyecto.

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

**Accesos:* Debido a que en la zona donde se pretende la construcción de los accesos presenta un nivel bajo de urbanización, estas no cuentan con infraestructura específica de servicios para el manejo y disposición final de los residuos, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, servicios de separación, manejo, tratamiento, reciclamiento o confinamiento de residuos.

Por lo anterior, durante la construcción de estos accesos se ha considerado lo siguiente:

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 48 de 58



2026
año de
Margarita
Maza



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/01376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

-Los residuos sanitarios generados por el uso de las letrinas portátiles durante el desarrollo del proyecto, estarán a cargo de la empresa contratada para proporcionar el servicio de dichas letrinas.

-Los residuos vegetales producto del desmonte, serán dispuestos una parte a los lados de los accesos con el objeto de generar su descomposición natural y con ello procurar su reintegración al medio ambiente. Mientras que una parte de la hojarasca será picada y usada para la elaboración de composta para aquellos ejemplares producto del rescate de vegetación.

-Los residuos sólidos domésticos generados durante las etapas de desarrollo del proyecto, serán colocados en recipientes distribuidos estratégicamente a lo largo de la superficie donde se desplantará la obra, para posteriormente ser dispuestos en los sitios que indique la autoridad municipal, o en su caso transportada a un sitio autorizado por la autoridad ambiental de acuerdo al tipo de residuo (Relleno sanitario más próximo).

**Área administrativa:* Según la tipificación de los residuos que sean generados durante las diferentes etapas de la construcción que conformará el proyecto, será la disposición y manejo de los mismos.

Residuos Sólidos: Los residuos vegetales producto de la limpieza del predio (deshierbe y colecta de troncos y arbustivos), serán dispuestos dentro de los límites del predio, para ser triturados y picados para posteriormente ser regados en las áreas verdes del predio para su reincorporación natural al suelo. Una parte de los residuos vegetales producto de hojas será usada para la elaboración de composta que será usada en los ejemplares producto del rescate, así como para los trabajos de reforestación de áreas verdes.

La pedacería de materiales pétreos podrá ser empleados como material de relleno en la conformación de terraplenes, piedraplenes, en el nivelado del terreno y en las cimentaciones de la vivienda.

La basura producto de empaques, envolturas de materiales, cartón, papel y desperdicios orgánicos producidos durante la preparación del sitio, construcción, así como en la operación, serán enviados al sitio que dispongan las autoridades municipales.

Los residuos generados por la limpieza de letrinas portátiles serán dispuestos de acuerdo a lo establecido por la autoridad correspondiente para su tratamiento, por la empresa que proporcione el servicio.

Residuos Generados y disposición

Tipo	Fuente generadora	Manejo	Disposición
Thinner	Obras de preparación y para evitar la corrosión por el salitre	Los envases de los residuos peligrosos son almacenados en	Depositados en bolsas separadas y entregadas

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 49 de 58



2026
año de
Margarita Maza

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

01376

Tipo	Fuente generadora	Manejo	Disposición
Pinturas y esmalte Estopas	y otros factores físicos.	contenedores plásticos dentro de un gabinete de plástico cerrado y separado de las áreas vulnerables.	trasladarlos donde la autoridad lo determine
Aceites, Grasas, Combustibles	Manejo y mantenimiento de equipo o estructuras.	El mantenimiento del equipo no se deberá realizar en zonas vulnerables. El aceite utilizado se deposita en un recipiente metálico con capacidad de 20 litros.	Son depositados en pequeños recipientes metálicos y luego son depositados en donde la autoridad lo determine o en su caso entregado a alguna empresa acreditada para el manejo de los mismos.
Cemento, Cal, Sascab, polvo de piedra, etc.	Preparación y edificación infraestructura	Las mezclas no se prepararán en las zonas vulnerables, estos se deberán realizar en el terreno firme y en una superficie impermeable.	Los restos serán confinados en tambos de plástico y dispuestos fuera del área donde la autoridad así lo determine

Aguas Negras: El manejo de las aguas sanitarias generadas en la etapa de preparación del sitio y construcción por el uso de letrinas portátiles de tipo Sanirent y la limpieza de estas correrá a cargo de la empresa prestadora de este servicio. Las aguas pluviales que se capten parcialmente en los techos de la casa habitación serán usadas para el riego de las áreas verdes.

SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **24 meses (02 años)** para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras citadas, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente resolutivo y **20 años de operación**. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promoviente** en la MIA-P.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 50 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México.

Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 01379

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 51 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/

01378

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** deberá:

- 1 Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
- 2 Queda estrictamente prohibido:
 - Utilizar una superficie mayor a 15,492 m² del total de la superficie, durante toda la vida útil del proyecto.
 - Utilizar una superficie mayor de 4,226 m² para las obras y actividades de la marina seca de la superficie total del predio para la construcción de los, durante toda la vida útil del proyecto.
 - Realizar construcciones dentro del área de ZOFEMAT, sin el previo título de concesión de la ZOFEMAT.
 - Privatizar el acceso a la zona de playa y la ZOFEMAT.
 - Desmontar y construir en la primera duna costera.
 - Introducir especies exóticas en el área del proyecto.
 - Realizar actividades ajenas a lo puesto en el resolutivo.
 - Realizar excavaciones que expongan el manto freático.
 - Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto, así como deberá proponer previo al inicio de construcción un sistema secundario alterno para el vertimiento de las aguas residuales tratadas en la PTAR, ya que el sistema de humedales propuesto en la MIA-P no está permitida en la NOM-001-SEMARNAT-2021.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 52 de 58



JACP



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 01376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- Quemar vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- La iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

EL C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA, deberá:

- 3 Obtener y presentar el **Título de Concesión** de la Administración del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA), en cuanto este le sea otorgado, ante esta Oficina de Representación previo a cualquier inicio de actividad.
- 4 Referente al dragado, deberá proporcionar 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, lo siguiente. a) las coordenadas del polígono donde se realizará el dragado, b) estimar el volumen de dragado y c) especificar la disposición final del mismo.
- 5 Colocar una manta que sea visible con el número de autorización y la bitácora del proyecto autorizado durante toda la etapa de construcción y operación.
- 6 Señalizar y **delimitar físicamente** (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, **las áreas de conservación** del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 7 Presentar el **programa de vigilancia ambiental** 30 días antes de iniciar la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
- 8 Elaborar y presentar a esta Oficina de Representación y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.
- 9 Previo al inicio de alguna actividad, **cumplir con todas las disposiciones Federales, Estatales y Municipales** que le competan al proyecto.
- 10 Realizar un **monitoreo anual de la calidad del agua** y manejo de residuos sólidos y peligrosos y presentar un informe anual a la PROFEPA y a esta Secretaría.
- 11 Realizar las gestiones ante la Comisión Nacional del Agua bajo los fundamentos de la Ley de Aguas Nacionales y su respectivo Reglamento, para la obtención de usos y servicios previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables,

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 53 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001378
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

sujetos a los formatos CNA-01-004 CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONAGUA 01-0001, PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

- 12 Referente al manejo de los residuos que se generarán en la etapa de construcción y durante la etapa de operación del proyecto, la **promovente** deberá realizar lo siguiente:
- Realizar el trámite SEMARNAT-07-017 **Registro de Generadores de Residuos Peligrosos** a través del Formato **FF-SEMARNAT-090** y el Anexo 16.4 junto con la documentación que acredite la personalidad del solicitante (acta constitutiva, poder notarial, etc.), disponible en la página de esta Secretaría.
 - Registro del **Plan de Manejo de Aguas Residuales o Residuos Peligrosos** ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), siguiendo la Guía para la Elaboración del Plan de Manejo, disponible en la página de esta Secretaría, debiendo contener: 1. Identificación de residuos, 2. Diagnóstico, 3. Establecimiento de objetivos, 4. Marco legal, 5. Medidas de control, 6. Almacenamiento, transporte y disposición final, 7. Capacitación y concientización, 8. Documentación y registro., 9. Monitoreo y evaluación.
 - En caso de que el proyecto así lo requiera, deberá realizar el reporte anual de la **Cédula de Operación Anual** (COA Federal) en línea.

PROGRAMAS ESPECIALES

- 13 El **promovente**, deberá presentar el **Programa de monitoreo y preservación (PMP)** de la flora y fauna silvestre **presente en el área de Conservación** (amortiguamiento), en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio. El PMP tendrá vigencia durante el tiempo de operación del proyecto, debiendo entregar un informe anual a esta Secretaría y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). El programa e informe anual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de conservación y preservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a) Responsable (s) técnico (s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- b) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro del tipo de vegetación presente, pueden ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- c) Identificación de fauna presente en el área de conservación proporcionando riqueza, abundancias y diversidad.
- d) Justificación de las técnicas seleccionadas y utilizadas para los muestreos de flora y fauna silvestre.
- e) Calendario de actividades y acciones desarrolladas.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 54 de 58



2026
año de
**Margarita
Maza**

JACP



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001379

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, siendo necesario señalar que, en el caso particular de la flora, se deberá considerar un período de seguimiento hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

14 El **promovente**, deberán presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el proyecto. El programa deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Responsable (s) técnico (s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el PVA, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la sección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Cronograma de actividades de cada una de las medidas que integrarán los Programas del PVA.

III.- ABANDONO DEL SITIO

15 Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas:

OCTAVO. - Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Oficina de Representación.

NOVENO. - El **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Oficina de Representación.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA**, relativa al proyecto **"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 55 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JAGP
[Signature]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/001876
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** deberá notificarlo por escrito a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo el **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 42 Fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO. - El **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Oficina de Representación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** en el Municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 56 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

JACP



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001376

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO QUINTO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Oficina de Representación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización, y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO. - Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO. - Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 57 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP
[Signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0812/ 001379

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

VIGÉSIMO. - Notifíquese el presente resolutivo al **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA**, promovente del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES**" por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

C.C.E.P.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx PABLO BRAUER ROBLEDA COORDINADOR TÉCNICO Y DE GESTIÓN AMBIENTAL

C.C.E.P. jesus.lizarraga@profepa.gob.mx DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.

C.C.P.- C. ERIK RIHANI GONZALEZ- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN-

C.C.P.- LIC. LUIS EDUARDO GÓMEZ FLORES.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO

C.C.E.P.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

NO. BITÁCORA: 31/MP-0037/09/25

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2025TD136

Bitácora 31/MP-0037/09/25

"AMPLIACIÓN MARINA ALACRANES"

Página 58 de 58



2026
año de
Margarita
Maza

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México,
Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

JACP